

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

- 23** *ACUERDO de 2 de septiembre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único para el fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar a familias con pacientes a su cargo, con patología crónica compleja de extrema complejidad.*

La Constitución de 1978, en su artículo 39, consagra, como principio rector de la política social y económica, el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta ostenta competencias exclusivas en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, así como de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El artículo 7 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, desglosa las competencias de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Los Cuidados Paliativos Pediátricos (en adelante CPP) son una subespecialidad de la Pediatría en constante crecimiento desde sus inicios en la década de 1990. Inicialmente centrados en la atención hospitalaria al paciente terminal, se ha evolucionado hacia la formación de equipos multidisciplinares que priorizan la atención al paciente en su domicilio, cuando esta resulta posible, y atienden a pacientes que no son necesariamente terminales.

Conscientes de las necesidades que presentan las familias de estos menores, por la Comunidad de Madrid se aprobó la Orden 1816/2022, de 31 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU y se procede a su convocatoria en el año 2022.

Esta orden destinada en origen a familias con menores en situación de pacientes paliativos pediátricos, fue objeto de ampliación a familias con menores a su cargo que si bien, no formaban parte de un programa de atención a menores en situación de paliativos pediátricos, sufrían enfermedades de evolución larga en el tiempo, que requieren de toda la atención posible de sus padres y cuidadores, y cursan también de forma intensa y prolongada en el tiempo con el consiguiente desgaste físico, psicológico y emocional de las familias afectadas. Esta ampliación fue realizada mediante Orden 1538/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 1816/2022, de 31 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de la concesión de las ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se procede a su convocatoria en el año 2023.

La experiencia adquirida por la Comunidad de Madrid en la gestión y otorgamiento de estas ayudas en sus anteriores convocatorias, aconseja el diseño e implementación de un nuevo modelo de concesión de las mismas, con el fin de garantizar una asignación eficiente de los recursos económicos disponibles, que garantice que estas ayudas llegan a aquellas familias que más lo necesitan y evitando cargas adicionales innecesarias para los ciudadanos.

Las familias de niños con Patología Crónica Compleja, en adelante PCC, enfrentan desafíos únicos y necesitan apoyo en diversos aspectos.

Tanto los profesionales como las familias que atienden a estos pacientes reconocen que el cuidado de niños con PCC recae en los cuidadores informales, principalmente los padres y las familias. Sin el apoyo adecuado, estos cuidadores experimentan importantes efectos negativos como el síndrome de sobrecarga del cuidador.

Las familias, en su mayoría con ingresos medios, asumen una carga relevante derivada de los cuidados que requieren los menores con PCC, lo que en numerosos casos obliga a adaptar o reducir la actividad laboral de uno de sus miembros. Esta circunstancia incide con especial intensidad en los hogares con menores recursos, generando situaciones de vulnerabilidad que evidencian la necesidad de establecer medidas de apoyo específicas.

En función de lo expuesto, se trata de un tipo de ayudas de indudable interés público y social, que justifica la utilización del procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. Por ello, no resulta adecuado establecer un procedimiento de concurrencia entre los solicitantes, cuya concesión o desestimación depende únicamente del cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de créditos, tal y como se indica en el informe de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de 3 de junio de 2026, justificativa de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan y motivan la utilización del procedimiento de concesión directa de estas ayudas, emitido en atención a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Por otra parte, la actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de los beneficiarios.

La concesión directa de estas subvenciones, en ningún caso, supondrá el menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y se tramitarán con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

Este Acuerdo cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La necesidad y eficacia de la presente subvención está justificada por una razón de interés general, como es la atención a las familias de pacientes con PCC de extrema complejidad.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado igualmente dada la coherencia de estas normas reguladoras con la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea al haberse cumplido en su elaboración con todos los trámites preceptivos.

En relación al principio de transparencia, durante su tramitación, la norma ha sido sometida a consulta pública y su tramitación será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

La norma cumple con el principio de eficiencia en tanto en cuanto no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarios.

De conformidad con el artículo 4.bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 aprobado mediante Orden 300/2026, de 10 de febrero de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificada por la Orden 1122/2026, de 4 de mayo, se incluye como línea de subvención estas ayudas en su objetivo 8.

Con el fin de dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual, en los supuestos de concesión directa contemplados en el artículo 4.5.c) de esta misma ley, deberá incorporarse al expediente administrativo un informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería competente o de la que dependa el organismo autónomo, empresa o ente proponente, se solicitó dicho informe justificativo y se recibe con fecha de firma de 3 de junio de 2026. Concluye que concurren las razones excepcionales que justifican la utilización del procedimiento de concesión directa.

La tramitación del presente Acuerdo se ha realizado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, incorporándose al expediente la memoria justificativa y los informes preceptivos exigidos por dicha normativa. Se ha solicitado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y los demás informes preceptivos exigidos por la normativa vigente: Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, In-

formas de impacto de la Dirección General de la Mujer y Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se ha realizado el trámite de consulta pública.

El presente Acuerdo se adopta, asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las normas reguladoras de las ayudas de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de septiembre de 2026,

ACUERDA

Artículo único

Acuerdo

Aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento de concesión directa de las ayudas económicas de pago único para el fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar a familias con pacientes a su cargo, con patología crónica compleja, de extrema complejidad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para el desarrollo y aplicación del acuerdo

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de Familia para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la adecuada aplicación e interpretación de lo dispuesto en estas normas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de septiembre de 2026.

La Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales,
ANA DÁVILA-PONCE DE LEÓN MUNICIO

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

NORMAS REGULADORAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO PARA EL FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR A FAMILIAS CON PACIENTES A SU CARGO, CON PATOLOGÍA CRÓNICA COMPLEJA DE EXTREMA COMPLEJIDAD

Artículo 1. Objeto

Este Acuerdo tiene por objeto la aprobación de las normas reguladoras de concesión de las ayudas económicas de pago único para el fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar a familias con pacientes a su cargo, con patología crónica compleja, en adelante PCC, de extrema complejidad.

Artículo 2. Financiación.

Mediante orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de Familia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se declararán los créditos presupuestarios disponibles, conforme al artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas previstas en esta orden se financiarán con cargo al subconcepto 48399 del Programa 232F del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid o por aquellos subconceptos o programas que puedan sustituirlos en el futuro.

En el caso de existir disponibilidad presupuestaria adicional, se podrá ampliar el crédito destinado a la financiación de estas ayudas mediante la aprobación de la correspondiente orden de disponibilidad.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Serán de aplicación a estas ayudas además de las presentes normas reguladoras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4. Importe de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda a conceder por menor o persona a cargo, paciente con PCC de extrema complejidad, se abonará en un pago único de 1.000 euros por cada hijo nacido o adoptado.
2. Solo se admitirá una solicitud por menor o persona a cargo y se otorgarán ayudas hasta agotar el crédito presupuestario máximo disponible

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que, a la fecha de presentación de la solicitud, acrediten tener a su cargo un menor de 18 años o persona a su cargo entre los 18 y los 25 años de edad, ambos inclusive (último día antes del cumplimiento de los 26 años de edad) con PCC de extrema complejidad.

2. En los supuestos de presentación de varias solicitudes simultáneas o sucesivas en relación con el mismo menor o persona a cargo, se resolverá solamente sobre la primera de las presentadas.

No obstante, lo anteriormente expuesto, podrá solicitarse una nueva ayuda en relación con el mismo menor o persona a cargo, transcurridos doce meses desde la fecha de la última concesión, que será en su caso, objeto de concesión de una nueva ayuda, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el beneficiario.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán reunir en el momento de la presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

1. Ser español o extranjero con residencia legal en España. Las personas extranjeras que residan en la Comunidad de Madrid podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.
2. Estar empadronado en la Comunidad de Madrid en el momento de la presentación de la solicitud.
3. Tener un paciente a su cargo hasta los 25 años (hijo biológico o adoptado), con PCC de extrema complejidad, en el momento de presentar la solicitud.
4. La renta per cápita de la unidad familiar no podrá ser igual o superior a 30.000 euros. Para su cálculo se entenderá lo dispuesto en el artículo 7.
5. No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos los solicitantes cumplimentarán el modelo de declaración responsable incluido en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias o referentes a la Seguridad Social en fase de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

6. Para la determinación de la situación del paciente a cargo en situación de PCC de extrema complejidad, los solicitantes deberán aportar informe médico firmado y cumplimentado por facultativo de atención primaria o facultativo de atención hospitalaria con arreglo al modelo incluido en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

El modelo incluye un cuestionario diseñado con arreglo al modelo PedCom ampliada que deberá ser cumplimentado por el facultativo interviniente, en su totalidad.

Para la determinación del menor a cargo en situación de PCC de extrema complejidad, la puntuación obtenida en el modelo de referencia será mayor de 21.5 puntos.

Artículo 7. Renta familiar.

1. Para la determinación de la renta per cápita familiar, se tendrán en cuenta los ingresos de las personas progenitoras, divididos entre el número de miembros que integran la unidad familiar.

A estos efectos computarán como miembros de la unidad familiar, cada uno de los progenitores y los hijos que no ejerzan actividad retribuida.

2. La renta familiar computable será la correspondiente a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

A estos efectos, la renta será el resultado de sumar los importes de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración.

En el supuesto de haber obtenido rentas o rendimientos imputables por el IRPF y no haber presentado declaración por no resultar obligado a ello, se tendrá en cuenta el importe que resulte de restar a los rendimientos íntegros, las reducciones y gastos deducibles que consten en los datos fiscales del contribuyente.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las que se establecen con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, estarán obligados a:

- a) Aportar la información y documentación que se le requiera en cualquier fase del procedimiento, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento del derecho.
- b) Permitir y facilitar las actuaciones de comprobación que realice la dirección general con competencias en Familia.

Artículo 9. Solicitudes y documentación a aportar.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, firmada por la persona solicitante o quien ejerza su representación, debidamente acreditada, debiendo ser cumplimentado en su integridad.

2. La solicitud se presentará junto con la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento identificativo, válido en territorio español, de la persona solicitante y en su caso, de su representante acreditado. En caso de que la persona solicitante sea extranjera será preciso presentar la Tarjeta de residente.
- b) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid de la persona solicitante.
- c) Certificación registral individual o copia del libro de familia si este ha sido expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, donde conste el nacimiento de los hijos o, en su defecto, copia de los certificados de nacimiento, o en caso de adopción, certificado de inscripción de la adopción en el Registro Civil.
- d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada progenitor, en el caso en el que los hubiera, del último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

Para determinar los límites de renta establecidos en el artículo 6.4, en caso de que no se preste consentimiento expreso a la consulta de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta de cada progenitor, en el caso en el que los hubiera, del último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, no siendo válido ningún otro tipo de certificado, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, de todos los miembros computables mayores de edad de la unidad familiar.

Si la persona solicitante, o el otro progenitor no genera ingresos con retención de IRPF, la situación económica deberá acreditarse mediante Certificado negativo de Renta.

- e) Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal acreditado en la que se haga constar que la persona solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el modelo disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.
- f) Informe médico normalizado con arreglo al modelo disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Artículo 10. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo general para la presentación de estas ayudas se iniciará el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente por registro electrónico a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid o presencialmente, en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación “ o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. La documentación requerida en el procedimiento se anexará a la solicitud en el momento de su presentación. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en la solicitud para que la administración pueda consultar los correspondientes datos.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración concedente de la subvención no requerirá al solicitante los datos o documentos no exigidos por la normativa aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier administración. A estos efectos, la persona solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación, debiendo la administración recabarla electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por la persona solicitante, salvo que se haga constar en la solicitud su oposición expresa a dichas consultas.

No obstante, lo anteriormente expuesto, para la consulta de datos tributarios será necesaria la expresa autorización de la persona solicitante. En el caso de que en la solicitud se formule oposición expresa a la consulta y comprobación de datos, la persona solicitante estará obligada a aportar copia de los documentos correspondientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y órgano de instrucción.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo al procedimiento de concesión directa al que se refiere el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, por orden riguroso de entrada de las solicitudes válidamente presentadas, en función de la fecha y hora de presentación en el registro correspondiente, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. Será la dirección general con competencias en materia de Familia el órgano encargado de la instrucción, ordenación y propuesta, que será elevada al órgano competente para resolver sobre su concesión o denegación.

3. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en el artículo 6 de estas normas reguladoras.

4. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello de conformidad con lo dispuesto en su artículo 68.1.

Artículo 12. Resolución.

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas a las que se refieren las presentes normas reguladoras será el titular de la consejería con competencias en materia de Familia.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución, será de tres meses contados desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su resolución.

3. Si transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, no se hubiese notificado resolución expresa, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas, con arreglo a lo dispuesto en el 4.5.c) 1.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En la orden de concesión de la subvención se hará constar que la persona reúne los requisitos para poder ser beneficiario de la misma y se determinará la cuantía de la misma.

5. Contra la orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13. Práctica de las notificaciones.

Las notificaciones a los solicitantes se practicarán de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán efectuarse de forma individual por correo certificado en el domicilio señalado a tal efecto en la solicitud o por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el portal de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid para lo cual, es imprescindible haberse dado de alta previamente en el sistema.

Artículo 14. Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará en un único pago.
2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta y entidad bancaria indicada en la solicitud.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de estas ayudas será compatible con el desempeño por la persona beneficiaria de cualquier actividad laboral remunerada por cuenta propia o por cuenta ajena, y con cualquier tipo de ayuda percibida, destinada al apoyo a las familias.

Artículo 16. Control, justificación, reintegro de la subvención e infracciones

1. La consejería competente en materia de Familia, podrá realizar todas las comprobaciones necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones establecidas en este acuerdo.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran establecerse para verificar su existencia y de su sometimiento a los controles por parte del centro directivo mencionado en el apartado anterior.
3. Los beneficiarios estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 17. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales que faciliten los solicitantes serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Sus datos serán tratados en la actividad de tratamiento “SERVICIO DE APOYO Y PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS”, responsabilidad de la Dirección General con competencias en materia de familia.

El tratamiento es necesario para gestionar los proyectos subvencionables considerados de interés público en los términos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo. En su caso, se integrará dicha información en la tarjeta social de los titulares. Puede consultar más información, al respecto, <https://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>. En su caso, serán comunicados o consultados por los órganos de esta Administración u otras Administraciones para la finalidad declarada, o para el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas; así como a las entidades colaboradoras del sector. El período necesario para su conservación es el necesario para hacer efectiva la comprobación del gasto subvencionado, y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. Asimismo, deberán conservarse durante los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, en su caso, supresión y los demás que le otorga la normativa vigente requerirán una solicitud firmada, manuscrita o electrónicamente, dirigida al responsable, “EJERCICIO DE DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” presentada por cualquier medio admitido en derecho donde conste el DNI o NIE o no oponiéndose a su consulta.

(03/14.292/26)

